



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 14 de Junio de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR el Expte. N° 4016/22, "APA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROJAS ANTONIO - (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - APA)".

Se inicia con La Actuación Simple N° E-24-2022-101/A de la administración Provincial del Agua, mediante la cual se pone en conocimiento posible incompatibilidad del Agente Rojas Antonio DNI N° 7.863.874, quien es Personal de Planta Permanente - Fecha de ingreso :04/2008 -reviste en el cargo de categoría 6 - Obrero y Maestranza 5 - Cargo hídricas - Actividad Central / Programa 13 " Gestión de los Recursos Hídricos" - Act. Esp 2 Mantenimiento y Operación de Infraestructuras - Jurisdicción 24 y que según informes de archivos digitales de ANSES, estaría percibiendo haberes previsionales en dicha caja de Jubilación Nacional.

Que esta fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - ley n° 1128 - A - que en su art. 14 prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..."*.

A fs.16 se resuelve formar expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien en cumplimiento del Art. 13 de la ley N°1128-A, informa:: existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 24 ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA en el mes de julio del 2022 en un cargo de Obrero - Maestranza 5 , a favor del citado agente.

Asimismo se requiere informe a la ANSES quien responde".. conforme datos obrantes en el Registro Unico de Beneficiarios el Sr. Rojas Antonio - DNI 7.863.874 es titular del beneficio de Jubilación Ordinaria N°15-0-4701688-0 obtenido bajo el amparo del régimen general Ley N°24.241, cuya fecha de Alta se observa a partir del mensual 08/2010...".

Que en relación a la situación reseñada, el Directorio de la Administración Provincial del Agua, dispuso por Resolución N°0778/22 Instruir Sumario Administrativo a dicho agente.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal.*

ES COPIA

41900 23

La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales".

En razón de ello, el Sr. Rojas se halla comprendido dentro de las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista colisiona con lo dispuesto en el Art. 1° -in fine-, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter nacional (Jubilación Ordinaria) que posee y el empleo público provincial (Personal de Planta) que actualmente ostenta., .

Que si bien el agente alega en su descargo desconocimiento propio y de terceros que pudieron haber impulsado su ingreso (ver audiencia de descargo), se debe tener presente que el "status de jubilado" queda irrevocablemente adquirido con el acto administrativo que lo reconoce, por lo que corresponde dar de baja al agente, en su condición de personal activo, en cumplimiento de las exigencias legales establecidas por la Ley N°1128-A, Artículo 8°: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Municipal;*

Que las actuaciones sumariales deberán determinar si el agente brindó información real de su situación, si cumplió con su Declaración Jurada de Cargos, y demás elementos o antecedentes que harán a la responsabilidad del agente y para lo cual será necesario que la Instrucción pertinente avance en el procedimiento del Sumario Administrativo.-

Que, respecto de las previsiones legales en cuanto a salvaguardar al Estado de cualquier perjuicio patrimonial (art. 15 útilmente parte ley 1128 A) esta FIA entiende que a fin de que no se configure un Enriquecimiento Sin Causa por parte del Estado, al haberse determinado que los servicios del agente fueron debidamente prestado, se le efectuaron los aportes de ley y consecuentemente efectuó los aportes jubilatorios, será el InSSSeP y/o el ANSES en su caso, quienes determinen conforme su competencia, si los nuevos aportes dan derecho o no a reajustes o mejoras en la prestación originaria, y/o en su caso resuelvan en definitiva la situación previsional y toda otra cuestión que se refiera a la garantía constitucional de jubilaciones, retiros y pensiones, en base a las normas que regulan el régimen

ES COPIA

de reciprocidad entre los organismos involucrados(Ley nº800-H Art. 71º Inc. g) en el orden provincial y Decreto Ley Nº9316/46 regimen de reconocimiento y reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en distintas cajas, en el orden nacional, sin perjuicio de lo que el Organismo Jubilatoria considere, en razón de la Incompatibilidad determinada.

Corresponde el dictado del presente conforme facultades otorgadas por la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley Nº 1341-A que en su Art. 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", la que contempla en su Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes y en el marco de lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Nº 179 A, Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley Nº 1128-A y 1341-A;

D I C T A M I N O :

I) ESTABLECER, que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente en el Instituto Provincial del Agua y la percepción del beneficio por Jubilación Ordinaria (Ley Nº 24241) otorgada por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1º "in-fine" de la ley Nº 1128-A.

II) DECLARAR, que el Sr. **Rojas Antonio DNI Nº 7.863.874** se halla comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1º Ley Nº 1128 A - Régimen de Incompatibilidad Provincial - por los motivos expuestos precedentemente.

III) COMUNICAR, lo resuelto a la Administración Provincial del Agua (APA) y a la Contaduría General de la Provincia , Direccion de Sumarios Casa de Gobierno Provincia del Chaco, remitiendo copia de la presente, dando por cumplido con lo dispuesto en el Art. 15º de la Ley Nº1128-A.

ES COPIA

IV) **LIBRAR** los recaudos legales pertinente.

V) **ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas..

DICTAMEN N°: 116/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas